

8445004195\$1

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

| En | SANTIAGO | , a <u>24</u> de <u>MAYO</u> | de <u>2017</u> , entre el Banco |
|------------------------------|---|--|---|
| Sa | antander-Chile, institución bancaria | | |
| de de | final de este instrumento, en ad enominado en este contrato com ebidamente representado por quien(guiente Contrato de Apertura de Líne | elante "el Banco", por un o "el Cliente", "el Deud es) suscribe(n) al final de e | or", o "el Ordenante", actuando ste instrumento, se ha celebrado e |
| | RIMERO: De los antecedentes. El caracterista en la caracterista de personas domicilistas en la caracterista de la caracterista | | |
| cré Le de No del | EGUNDO: De la Línea de Crédito. édito no rotativa que se regirá por la ey General de Bancos sobre límites e Normas Financieras del Banco Celormas de Cambios Internacionales del Compendio Publicado en el Delicables. | es disposiciones de este co de crédito; por la normativa ntral de Chile y por las non del Banco Central de Chil | ntrato y por las disposiciones de la a del Capítulo III.I.1 del Compendio mas pertinentes del Compendio de e, especialmente el Capítulo VIII |
| eve Ord | ERCERO: Objeto de la Línea. La entual(es) pago(s) de la Carta de C denante, si ésta s arta de Crédito será emitida con las s | Crédito Stand By por parte e hiciere efectiva por el | |
| 1. | Plazo máximo de vigencia de la JUNIO del año 2019 del año 2019. | a Carta de Crédito Stand | By, hasta el día 03 de |
| 2. | Será emitida con cláusula de irreve | ocable e intransferible. | |
| 3. | El Beneficiario de esta Carta de C | rédito Stand By será Banco F | Pichincha C.A. |
| | Quito-Ecuador | | , con sede en |
| 4. | | ito que se establece pa | ra estos efectos en el presente nitirse será por la siguiente suma: |
| | | |). |
| 5. | Tendrá por objeto garantizar al Be ADQUIRIDAS EN EL CONTRATO CELEBRADO | | |
| | | | |
| 6. | La Carta de Crédito Stand By transmisión vía mensaje SWIFT Beneficiario y sin que sea necesari elegido por el Banco Emisor. | autenticado dirigido al y | recepcionado por el respectivo |
| ! ! | La Carta de Crédito Stand By hacerla efectiva mediante simple mediante transmisión vía mensaje impagas las obligaciones garantizad | e requerimiento o prese SWIFT autenticado, cer | ntación al Emisor, formalizado tificando que el Ordenante tiene |
| Clie | ente: VIGATEC S.A. | | |
| | | | |

| Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: |
|--|
| |

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

(Veintiún mil ochocientos noventa 90/100 dolares

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la

|) y la utilización |
|---|
| parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades. |
| QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día de Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento. |
| Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento. |
| SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato. |
| SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan. |
| OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será |

cantidad máxima de USD 21.890,90.-

| Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: |
|---|
| pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida pagadera de la siguiente forma: |
| El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito. |
| NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a |
| desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e íntegramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada. |
| DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito. |

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de _______, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

| Cliente: VIGATEC S.A. | |
|---|-------------------------|
| RUT: 96.587.380-5 | |
| Domicilio: José Ananias 441, Macul | |
| Apoderado 1: Santiago Weschler Berstein | C.I. <u>6.447.337-9</u> |
| Apoderado 2: | C.I |
| Apoderado 3: | C.I |
| Apoderado 1 del Banco: | C.I |
| Anoderado 2 del Banco: | C.I. |

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Aval I

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

| C.I. ó RUT | | | |
|----------------|----------------|-----------------|-----------------|
| | | | |
| | | | l |
| Apoderado 2 | | C. | 1 |
| Aval II | | | |
| C.I. ó RUT | | | |
| Domicilio | | | |
| Apoderado 1 | | C.l | |
| Apoderado 2 | | C. | l |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Firma 1 Aval I | Firma 2 Aval I | Firma 1 Aval II | Firma 2 Aval II |

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I Don(ña) ______
Como cónyuge del aval II _____ C.I. Don(ña) _ Como cónyuge del aval III C.I. ___ Don(ña) _ Como cónyuge del aval IV _____ Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I Cónyuge Aval IV Cónyuge Aval III



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

| N°: |
|--|
| Monto: |
| Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el díadede |
| año , en su oficina ubicada er |
| la suma de |
| |
|) que |
| he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. |
| El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quin del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pago de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta mism fecha. |
| La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédi de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la mism moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, incis segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981. |
| El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futur que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo de suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré. |
| INTERÉS POR MORA En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, e conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simpor retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. |
| PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar diche diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor. |
| CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidade que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré. |
| INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. |
| Suscriptor: VIGATEC S.A. |

| Forma parte del Pag | aré Nº | , suscrito a la orden de Ba | nco Santander-Chile |
|--|--|--|--|
| por | | | |
| TRIBUTACIÓN Y G | ASTOS | | |
| crédito de que él judicial o extrajudic motivo del(de los) n | da cuenta o de sus intere ial u otra circunstancia relativ nismo(s), será(n) de exclusivo | | oga, pago, cobranza ucida con ocasión o |
| de Impuesto de Tir D.L. 3.475, de 198 | nbres y Estampillas conforme 0. El impuesto por el uso efe | édito con que se relaciona se e con lo indicado en el artícu ectivo de la Línea de Crédito el artículo 1° número 3, 15 | ilo 24 número 9 del se retiene y entera |
| PRÓRROGA DE PI | LAZO POR DÍAS INHÁBILES | 5 | |
| Si la fecha para el pel plazo para el pag | pago de capital y/o intereses lo hasta el día hábil bancario | corresponda a día inhábil bar inmediatamente siguiente, de ndan a los días comprendidos | biendo el respectivo |
| MANDATO PARA | ADQUISICIÓN DE MONEDA | EXTRANJERA | |
| a los pagos que e cambiario formal, p cubrir la suma adeu requisitos que la no al mercado cambia hacerlos en el me produzca entre la cantidad de moneo | el Banco acepte recibir en no cor cuenta y riesgo de él, la idada por este pagaré, en caparmativa vigente requiera. El rario informal, cuando corres reado cambiario formal. Too suma en moneda naciona | ial irrevocable y suficiente proneda nacional, pueda adque moneda extranjera en cantoital, intereses y gastos, cumprismo mandato se otorga al liponda, en la eventualidad de la y cualquier diferencia de la recibida o puesta a disposipocasión de la variación del tipo exclusivo del Suscriptor. | uirir en el mercado idad suficiente para blidos que fueren los Banco para acceder que no sea posible cambiaria que se ción del Banco y la |
| Al vencimiento del p Banco actuando e autocontratar, por facultado e instruido que regirá durante permita estipular. E constancia que deje la indicación de la renovación se efecto DOMICILIO Y COM Para todos los efec- constituye(n) domici sin perjuicio del qui se someten a la | n nombre y representación drá prorrogarlas y/o renova o, y en estos casos dejará co el nuevo período, la que no estará para que la prórroga el Banco en el pagaré o en hueva tasa de interés. Se uará sin ánimo de novar. PETENCIA etos de este pagaré, el suscelio especial en la comuna de competencia de sus Tribunales | de alguna de sus prórrogas del(de los) suscriptor(es), arlas, quedando desde luegonstancia del nuevo plazo y co podrá exceder de la tasa y/o renovación produzca to joja anexa con la nueva fecha de deja constancia de que contributor, avalista(s) y demás obtenicilio o residencia, a elector ordinarios de Justicia. | con facultad para go y expresamente de la tasa de interés máxima que la ley odos sus efectos, la de vencimiento con ualquier prórroga o oligados a su pago, |
| En SANTIAGO | , a <u>24</u> de <u>MAY</u> | odel año <u>2017</u> | • |
| | | | |
| Domicilio JOSE ANANI. | AS 441 | R.U.T.: 96.587.380- | -5 |
| DOMING TOOL AND THE | | | |
| Anadorada 4 SANTIA | CIU | uau. | 6 447 337-9 |
| Anoderado 2 | OO WEGGILLY BERGIEIN | dad:C.l C.l | U.171.00175 |
| Anoderado 2 | | | |
| | | O.i. | |

Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2
Pagaré de Línea para Stand By MX - Versión Enero 2013.-

Suscriptor / Apoderado 3

Hoja 2 de 5

| Forma parte del Pagaré por | | , suscrito a la orden de l | Banco Santander-Chile |
|--|---|---|--|
| solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente viéndose afectada ést adelante se constituyar codeuda solidaria, mar otras personas tomen dichas terceras perso modificaciones a la(s) represente, como tamba autorizados para mod actualmente estén con a que se refiere el p | pagaré. Asimismo, ace es y/o modificaciones quas que se perfeccionen de mi(nuestra) responsable a en forma alguna por de n para seguridad de las manteniendo plena vigencia e sobre sí las obligaciones onas se hagan cargo de sociedad(es) deudora(s). Dién los futuros tenedores dificar, sustituir, alzar o resistituidas o que en el futur resente pagaré, pudiendo estros) herederos y/o suce | n limitaciones y enfiador(es) pto(aceptamos) desde ya le se pudiesen acordar er conforme a lo estipulado e cilidad solidaria en caráctotras garantías que se hal lismas obligaciones objeto o mi(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier forrelle activo y pasivo del control el activo y pasivo del control el activo y pasivo del control en para caudo es constituyan para caudo exigirse el cumplimiento cesores, en conformidad a | las resuscripciones, ntre el acreedor y n este mismo pagaré ter de indivisible, no len constituidas o en de este aval y fianza y l solidaria aun cuando ma, y aunque dicha o leudor e introduzcan y quien sus derechos quedan desde luego rte, las garantías que tionar las obligaciones de esta obligación a |
| Aval I | | | |
| C.I. ó RUT | · | | |
| Apoderado 1 | | C. | l |
| • | | | .1 |
| Aval II C.I. ó RUT | | | |
| Domicilio | | | <u> </u> |
| | | C | l |
| | | | |
| Firma 1 Aval I | Firma 2 Aval I | Firma 1 Aval II | Firma 2 Aval II |
| Avai III | | C.I | |
| Domicilio | | | |
| Aval IV | | C.I | |
| Domicilio | | | |
| | Firma Aval III | Firma Aval IV | |

| Forma parte del Pagaré Nºpor | , suscrito a la orden de Banco Santander-Chile |
|--|---|
| constituirse en aval, fiador y codeudor solid cualquier modificación, prórroga, resusci | (ES) ibe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para dario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y ripción o renovación de este pagaré como también re el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar |
| Don(ña) | C.I |
| Don(ña) Como cónyuge del aval I Don(ña) | C.I |
| Como conyuge del aval II | C.I |
| Don(ña) Como cónyuge del aval III | |
| Don(ña) Como cónyuge del aval IV | O.i |
| | O (A value |
| Cónyuge Aval I | Cónyuge Aval II |
| Cónyuge Aval III | Cónyuge Aval IV |

| por | |
|---|---------|
| AUTORIZACIÓN NOTARIAL | |
| Autorizo la(s) firma(s) de: | |
| Suscriptor o Apoderado(s): | |
| Don(ña) | C.I |
| Don(ña) | C.I |
| Don(ña) | U.I |
| Todos en representación del suscriptor | |
| Aval(es): | |
| Don(ña) | U.I |
| Don(ña) Todos en representación del aval I | |
| rodos en representación del aval i | - |
| Don(ña) | C.I. |
| Don(ña) | C.I |
| Todos en representación del aval II | |
| Don(ña) | C.I |
| Don(ña) | C.I |
| Todos en representación del aval III | |
| D (7) | |
| Don(ña) | O.I |
| Don(ña) Todos en representación del aval IV | C.I |
| Todos en representación del aval iv | |
| Cámunado) do avaldos): | |
| Cónyuge(s) de aval(es): | C.I |
| Don(ña) Don(ña) | C.I. |
| Don(ña) | C.I. |
| Don(ña) | |
| | |
| | |
| | |
| En, ade | del año |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| *************************************** | |
| NOTARI | U |